



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
7 de septiembre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Segunda parte de la continuación

del 11º período de sesiones

Viena, 16 a 18 de noviembre de 2020

Tema 4 del programa

**Estado de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Estados Federados de Micronesia . . . . .	2



## II. Resumen

### Estados Federados de Micronesia

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por los Estados Federados de Micronesia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Los Estados Federados de Micronesia se adhirieron a la Convención el 21 de marzo de 2012 y el instrumento entró en vigor en el país el 20 de abril de 2012.

El examen de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por los Estados Federados de Micronesia se realizó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 16 de diciembre de 2014 (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.5).

Los Estados Federados de Micronesia son una nación independiente y soberana integrada por los cuatro estados de Chuuk, Kosrae, Pohnpei y Yap. Los Gobiernos estatales desempeñan numerosas funciones públicas importantes y tienen las correspondientes facultades legislativas. El país es una democracia constitucional. El poder judicial está compuesto por la Corte Suprema, tribunal único con competencia nacional, y los distintos jueces de primera instancia y de apelación. Los casos de corrupción en que están implicados funcionarios públicos nacionales o fondos nacionales, sean administrados a nivel nacional o estatal, son juzgados en instancia nacional. En cada estado hay un tribunal, compuesto por divisiones de primera instancia y apelación, que juzga los casos de conformidad con el derecho penal del estado en cuestión.

El ordenamiento jurídico de los Estados Federados de Micronesia combina elementos del derecho anglosajón y del derecho consuetudinario. La Corte Suprema puede actuar de intérprete último de la Constitución y las leyes. Cuando aún no exista pronunciamiento judicial sobre una cuestión, los tribunales pueden acudir a la jurisprudencia y las resoluciones dictadas en otras jurisdicciones de derecho anglosajón para determinar la aplicabilidad de determinadas disposiciones a los Estados Federados de Micronesia. Las disposiciones de la Convención no son de aplicación automática, sino que el país debe incorporarlas antes a su derecho interno. Este proceso exige que los Estados Federados de Micronesia adopten medidas para poner su legislación en consonancia con la Convención.

Las principales autoridades en materia de prevención y lucha contra la corrupción son el Departamento de Justicia, el Auditor Público Nacional y la Presidencia de la Corte Suprema.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

La política del país en materia de lucha contra la corrupción forma parte del Plan de Desarrollo Estratégico (2004-2023), que desarrolla una estrategia con seis medidas. Una de esas medidas, titulada “Buena gobernanza: mejora de la eficacia y la eficiencia del Gobierno”, tiene por objeto mejorar la gestión del sector público y reforzar la rendición de cuentas. El Plan de Desarrollo Estratégico fue elaborado en la Tercera Cumbre Económica de los Estados Federados de Micronesia, a la cual asistieron 400 participantes en representación de los cuatro estados, los líderes tradicionales, el sector privado, los Gobiernos estatales y nacional, organizaciones no gubernamentales, iglesias, grupos de mujeres y jóvenes y el funcionariado público, así como representantes de Gobiernos extranjeros y donantes institucionales. Los Estados Federados de Micronesia están elaborando una estrategia nacional de lucha contra la corrupción que se centra más en la prevención de la corrupción (en lugar de

limitarse a la penalización) mediante un proceso inclusivo con partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales.

Varios líderes se reunieron en la Conferencia de Líderes Estatales y Nacionales para abordar diversas cuestiones de importancia nacional. La Conferencia puede examinar la eficacia de las medidas de lucha contra la corrupción, si bien se trata de un examen *ad hoc* y no periódico.

El país es miembro de varias redes regionales que tienen funciones pertinentes para la lucha contra la corrupción y el blanqueo de dinero en el Pacífico, como la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera del Pacífico.

No hay un único organismo especializado en la lucha contra la corrupción. Los órganos gubernamentales encargados de prevenir la corrupción en el plano nacional son el Departamento de Justicia, el Auditor Público Nacional y la Presidencia de la Corte Suprema. Los órganos estatales competentes son la Fiscalía General, el Auditor Público Estatal y la División de Seguridad Pública y Policía Estatal. Dado el carácter descentralizado de las autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción, podría mejorarse el mecanismo de coordinación.

El Departamento de Justicia pone en práctica las políticas y difunde información sobre la corrupción. El Departamento está dirigido por el Secretario de Justicia, que forma parte del Gobierno y ejerce además las funciones de Fiscal General. El nombramiento de este cargo corresponde conjuntamente al poder ejecutivo y al poder legislativo, lo que crea un equilibrio de poder entre la Presidencia y el Congreso. La Presidencia procede al nombramiento a propuesta del Congreso y con el consentimiento de este. El Auditor Público Nacional es un organismo nacional constitucional e independiente que vigila los posibles casos de uso o apropiación indebidos de fondos y de despilfarro de recursos públicos.

El 3 de febrero de 2020, los Estados Federados de Micronesia comunicaron al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de su autoridad encargada de la prevención de la corrupción de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

Los Estados Federados de Micronesia han implantado un sistema de función pública basado en los principios de mérito (art. 113, título 52, del Código de los Estados Federados de Micronesia (Anotado)). La Oficina de Personal lleva un registro de todos los puestos de función pública en el Gobierno nacional y establece los requisitos mínimos para cada uno de ellos. También se encarga de redactar los anuncios de vacantes en los que se indican los requisitos, las condiciones de empleo y la remuneración. La Ley del Sistema Nacional de Función Pública exige que se sigan unos procedimientos específicos en relación con la contratación y la promoción de personal al servicio del Gobierno nacional y que la convocatoria se anuncie y se resuelva mediante concursos. La Oficina forma parte del poder ejecutivo y dispone de su propio personal y presupuesto asignado periódicamente por el Congreso como parte del presupuesto operacional anual. La Oficina se encarga de tramitar los procedimientos de reclamación previstos por la ley. El país no ha identificado cargos que se consideren vulnerables a la corrupción.

Los requisitos que deben reunir las personas que integran el Congreso están enumerados en la Constitución y el título 9 del Código de los Estados Federados de Micronesia. Habida cuenta de que el Presidente y el Vicepresidente son elegidos de entre las personas que integran el Congreso, deben reunir los mismos requisitos mínimos que se enuncian en la Constitución (art. IX, párr. 9). Las personas condenadas por delito grave no pueden presentar su candidatura al Congreso.

No existen partidos políticos en los Estados Federados de Micronesia. Por ello, las contribuciones para gastos de campaña de los partidos políticos no representan un

problema. No hay legislación o medidas específicas que limiten las contribuciones a los partidos políticos o aumenten la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos.

Los legisladores deben cumplir normas especiales para evitar los conflictos de intereses y las prácticas corruptas. Las personas que integran el Congreso son consideradas funcionariado público de alto nivel. La Constitución las incluye en una categoría especial sujeta a estrictas normas de conducta (art. IX, párr. 13). Sin embargo, no se imparte capacitación sobre conflictos de intereses al funcionariado público.

El país ha aprobado un código de conducta del funcionariado público (subcapítulo II, título 52, del Código de los Estados Federados de Micronesia). El artículo 512 del código de conducta establece las normas aplicables a todo el funcionariado público para prevenir los conflictos de intereses y las posibles sanciones disciplinarias y penales, así como los procesos de audiencia y apelación. El artículo 142 prohíbe al funcionariado público desarrollar trabajos o actividades externas que no sean compatibles con el ejercicio pleno y adecuado de las responsabilidades o que estén prohibidas por ley, así como recibir regalos o cualquier cosa de valor en relación con las funciones oficiales. El artículo 513 prohíbe a los antiguos funcionarios públicos intervenir en cualquier asunto vinculado con sus antiguas funciones o responsabilidades en el plazo de un año desde la separación del servicio. Los Estados Federados de Micronesia no han examinado las iniciativas internacionales o regionales. No existe ningún mecanismo interno para que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción. No hay ninguna ley o reglamento que obligue a los funcionarios públicos a declarar activos, derechos, deudas o actividades externas, con la salvedad del personal de la Autoridad Nacional de Gestión de los Recursos Oceánicos y los magistrados de la Corte Suprema.

La División de la Policía Nacional del Departamento de Justicia investiga las infracciones penales y recibe las denuncias relacionadas con la corrupción. Se está estudiando un proyecto de ley sobre la protección de las personas denunciantes.

Los magistrados de la Corte Suprema ocupan el cargo con carácter vitalicio, con sujeción a la jubilación forzosa, y su nombramiento requiere la aprobación del Congreso. El Tribunal Nacional de Apelación está integrado por magistrados de la Corte Suprema y, cuando resulte necesario en razón de conflictos de intereses, por jueces de otros países del Pacífico Sur. La ley regula los requisitos para su nombramiento, la remuneración, los beneficios y las condiciones de ejercicio del cargo. La Constitución garantiza la independencia judicial.

Los magistrados de la Corte Suprema tienen que atenerse a las normas del Código de Conducta Judicial de la American Bar Association. En 2017, el Presidente de la Corte Suprema promulgó el Código de Conducta Judicial, basado en el Código de la American Bar Association y en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, y estableció sanciones disciplinarias. Los jueces cuyos intereses se vean afectados por un caso tienen la obligación de abstenerse. Los magistrados de la Corte Suprema han de declarar sus bienes cada año y declarar sus intereses financieros personales y fiduciarios, así como los de sus cónyuges e hijos menores de edad con los que convivan, al tomar posesión de su cargo y posteriormente con carácter anual. Los tribunales estatales no están sometidos a esa obligación.

El ministerio público actúa en los planos estatal y nacional. Los fiscales estatales están sujetos a la autoridad del Fiscal General de cada estado y tienen margen de discrecionalidad en el desempeño de sus funciones. El Departamento de Justicia está preparando unas directrices para fiscales. A la espera de que se publiquen, los fiscales deben atenerse al Código Modelo de Responsabilidad Profesional de la American Bar Association. El estado de Pohnpei dispone de directrices para fiscales, mientras que los otros estados están formalizando sus respectivas directrices.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

En los Estados Federados de Micronesia, el sistema de contratación pública está descentralizado. La ley nacional obliga a adjudicar los grandes contratos mediante un proceso de licitación competitiva. Todos los contratos de proyectos de construcción con un valor superior a los 50.000 dólares y todos los contratos de adquisición de bienes muebles con un valor igual o superior a los 100.000 dólares deben adjudicarse mediante un proceso abierto y libre de licitación competitiva en pliego cerrado al licitante que presente la oferta más ventajosa (art. 403, título 55, capítulo 4, del Código de los Estados Federados de Micronesia). Se da preferencia a los licitantes nacionales sobre los no nacionales de acuerdo con una fórmula basada en el valor del contrato (art. 404). El personal dedicado a la contratación pública se rige por un código de conducta específico.

Antes de poder presentar una oferta, los candidatos a licitantes deben notificar su intención de pujar por escrito al funcionario encargado de la contratación, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha designada para la apertura de la licitación, y deben acreditar ante dicho funcionario su capacidad financiera, su experiencia y su competencia (art. 409). Las convocatorias de las licitaciones en pliego cerrado deben publicarse durante un mínimo de diez días en la oficina de inmigración y en otro espacio público prominente en cada estado y deben anunciarse en la radio y los periódicos cuando se estime apropiado, así como por cualquier otro medio posible. La convocatoria debe especificar claramente el proyecto para el cual se solicitan ofertas (art. 410). Los licitantes a los que no se haya adjudicado el contrato pueden impugnar la decisión administrativa al amparo de la Ley de Procedimientos Administrativos (arts. 108 y ss., título 17, del Código de los Estados Federados de Micronesia).

El artículo XII, párrafo 2, de la Constitución dispone que la Presidencia debe presentar un presupuesto anual al Congreso para su examen y aprobación, según lo establecido en la Ley de Procedimientos Presupuestarios de 1981 (título 55, capítulo 1, del Código de los Estados Federados de Micronesia). Anualmente, deben transmitirse a la Presidencia la previsión de gastos de funcionamiento y desarrollo del siguiente ejercicio, las proyecciones presupuestarias de cada uno de los dos ejercicios siguientes y cualquier otra información necesaria el día 1 de marzo o con anterioridad o en el momento que estime la Presidencia, pero no antes del 1 de enero (art. 103).

En el plazo de 30 días a partir del cierre de cada trimestre del ejercicio, cada departamento del poder ejecutivo y organismo del Gobierno nacional debe transmitir al Congreso y a la Presidencia un informe sobre las actividades que hayan llevado a cabo durante el trimestre (art. 111). El Gobierno se somete a sí mismo y a sus organismos, departamentos, oficinas y actividades sostenidas con fondos públicos a una auditoría financiera anual. Se suele contratar a una empresa auditora reputada y pueden imponerse sanciones penales en caso de que falten documentos o estos se hayan alterado. No queda claro cuál es el período de conservación de los documentos justificativos de los gastos e ingresos públicos.

*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

No hay legislación relativa a la libertad de información en los Estados Federados de Micronesia. Los sitios web del Gobierno nacional contienen anuncios, comunicados de prensa, noticias, formularios y otra información. El sitio web de la Corte Suprema contiene resoluciones judiciales, reglamentos, un calendario y otra información sobre la Corte, la Constitución, los códigos y los recursos legales. El sitio web del Congreso contiene las leyes promulgadas, los períodos de sesiones, las sesiones de las comisiones parlamentarias, los reglamentos y otra información relativa a la labor del Congreso. Existen disposiciones legales para prevenir la divulgación de determinada información, incluida información privada, aplicables en particular a las personas que trabajan en la Junta Bancaria (art. 704, título 29, del Código de los Estados Federados de Micronesia). Se podrían adoptar medidas para simplificar los procedimientos administrativos.

No se publica periódicamente información sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

El país está aplicando medidas que alientan la participación activa de personas y grupos que no pertenecen al sector público. Como parte del proceso legislativo, se celebran consultas públicas sobre cada proyecto de ley que tenga repercusiones importantes para la comunidad y la sociedad, como las medidas de lucha contra la corrupción. Durante las audiencias públicas, se invita a la ciudadanía y a los departamentos y organismos pertinentes del Gobierno a expresar sus opiniones y formular comentarios sobre el proyecto de ley.

Al aplicar las leyes, el poder ejecutivo nacional dicta reglamentos, que se promulgan tras un proceso de consulta pública de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, y se tienen en consideración los comentarios y las aportaciones que hace el público al reglamento propuesto. Cuando se aplican las leyes, la ciudadanía puede sugerir mejoras transmitiéndolas al Congreso o al Gobierno. También puede impugnar la legalidad o constitucionalidad de una norma ante los tribunales. En ámbitos de interés público como la buena gobernanza, la protección ambiental y la conservación de los recursos pesqueros, hay amplia cooperación entre el Gobierno, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Las universidades no imparten cursos sobre la lucha contra la corrupción.

Los organismos pertinentes de lucha contra la corrupción se dan a conocer al público y son accesibles, entre otras vías, mediante las plataformas en línea.

#### *Sector privado (art. 12)*

El título 36 del Código de los Estados Federados de Micronesia y el Reglamento Societario regulan la constitución de sociedades. Todas las sociedades deben estar inscritas en el Registro de Sociedades. Para constituir una sociedad, debe presentarse al Registrador una solicitud, acompañada del acta de constitución que precise, entre otras cosas, el lugar donde se ubicará la oficina o establecimiento principal; el número de directores, y los nombres, la nacionalidad y la dirección física o postal de los cargos directivos y los directores iniciales. Deben comunicarse al Registrador todas las modificaciones del acta de constitución. La normativa especial impone obligaciones reforzadas en materia de presentación de informes y divulgación de información a bancos, instituciones financieras, personas dedicadas a las operaciones en efectivo y aseguradoras. No existen normas de auditoría o códigos de conducta aplicables al sector privado.

El artículo 2.20 del Reglamento Societario dispone que toda sociedad debe mantener libros y registros contables correctos y completos y levantar actas de las asambleas de los socios o accionistas y las reuniones de la junta directiva, así como conservar dichas actas en su oficina principal o en otro lugar que determine la junta directiva. En los libros y los registros se deja constancia de los ingresos, los desembolsos, las ganancias, las pérdidas, el capital y los excedentes de las cuentas. Las actas deben reflejar los pormenores de cada una de las reuniones y asambleas, como el lugar y la fecha de celebración y el nombre de las personas presentes.

Cada año, las sociedades deben remitir al Registrador documentación completa que acredite de manera detallada su situación, en el formulario que ha de contener la información prescrita por el Registrador. En la documentación que ha de presentarse anualmente deben consignarse el nombre y la dirección de los accionistas, junto con la participación que poseen, los dividendos que se les haya abonado en el año anterior y el nombre de los directores y propietarios, incluidos los beneficiarios finales. Las sociedades de mayor tamaño deben elevar a documento público las declaraciones, el acta de constitución y cualquier otro documento que deba presentarse al Registrador. Están tipificados como delitos la falsificación de documentos, el establecimiento de cuentas no registradas en libros, la destrucción deliberada de documentos y otros actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención.

Los Estados Federados de Micronesia deniegan expresamente la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 4.9, párr. 3, del Reglamento de la Ley 13-71 (Ley del Impuesto de Sociedades de 2004)).

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El título 11, capítulo 9, del Código de los Estados Federados de Micronesia enumera las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero que abarcan las instituciones financieras y las personas dedicadas a las operaciones en efectivo (art. 903). El artículo 912 dispone que el Departamento de Justicia es la principal autoridad en materia de cumplimiento de la ley, con competencia para llevar a cabo los siguientes actos: i) recibir e investigar denuncias de transacciones sospechosas remitidas por las instituciones anteriormente mencionadas; ii) personarse en sus establecimientos con fines de inspección; iii) ordenarles que adopten medidas para facilitar las investigaciones, y iv) recopilar estadísticas y documentos, difundir información, formular recomendaciones, promulgar reglamentos y asesorar a la Presidencia. No se han realizado evaluaciones nacionales de riesgos.

En los Estados Federados de Micronesia existen dos bancos comerciales con licencia, sujetos a la supervisión de la Junta Bancaria. En relación con la labor de supervisión que lleva a cabo la Junta, se aplican las normas de la Corporación Federal de Garantía de Depósitos de los Estados Unidos de América sobre la base del Convenio de Libre Asociación entre los Estados Federados de Micronesia y los Estados Unidos de América.

Las instituciones financieras y las personas dedicadas a las operaciones en efectivo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: i) identificar a los clientes y beneficiarios finales (art. 913), ii) establecer y mantener un registro de todas las transacciones por valor superior a 10.000 dólares o su equivalente y de todas las pruebas obtenidas mediante la identificación del cliente y del beneficiario final (art. 914) y iii) denunciar las transacciones sospechosas al Departamento de Justicia (art. 915). Sin embargo, las actividades y profesiones no financieras designadas no están sujetas a estas obligaciones.

La Unidad de Inteligencia Financiera, establecida en el seno del Departamento de Justicia, recibe las denuncias de transacciones sospechosas. Esas denuncias se envían simultáneamente al Comisionado de la Banca y al Secretario de Justicia (Fiscal General). El Fiscal General las remite a la Policía Nacional para su examen e investigación y, una vez completada la investigación, la Policía Nacional envía su informe correspondiente al Departamento de Justicia para que adopte las medidas oportunas.

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene el mandato de intercambiar con otros Estados información financiera sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La Unidad es miembro oficioso de la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera del Pacífico, mecanismo oficioso de intercambio de información. La Unidad de Delincuencia Transnacional coopera con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) por conducto del Centro de Coordinación de la Lucha contra la Delincuencia Transnacional en la Región del Pacífico en Samoa y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos.

Los viajeros que lleven consigo efectivo o títulos negociables por valor superior a 10.000 dólares deben presentar una declaración en cada punto de entrada, so pena de exponerse a una sanción en caso de incumplir dicha obligación.

La ley no obliga a las instituciones financieras o las personas dedicadas a las operaciones en efectivo a incluir en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente ni a examinar de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.

Los Estados Federados de Micronesia tienen la condición de observador en el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero desde 2010 pero no han sido objeto de examen mutuo. En cuanto a la transparencia y el intercambio de información con fines

fiscales, en 2017 el país se sometió a un examen de vía rápida del Foro Mundial y obtuvo la calificación de “conforme en gran medida”, valoración que se repitió en el informe más reciente, publicado en julio de 2019.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

- Un elevado grado de transparencia y la existencia de procedimientos inclusivos para que la ciudadanía contribuya a los procesos de toma de decisiones, en particular en cuestiones relativas a la protección del medio ambiente (art. 13, párr. 1).

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a los Estados Federados de Micronesia que:

- sigan adoptando medidas para finalizar, aprobar y aplicar la estrategia nacional de lucha contra la corrupción (art. 5, párr. 1);
- contemplen la posibilidad de adoptar otras medidas para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción (art. 5, párr. 3);
- estudien medidas para reforzar la supervisión y la coordinación de la aplicación de políticas de prevención de la corrupción, en particular mediante la puesta en práctica de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción (art. 6, párr. 1);
- procuren adoptar procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como la rotación periódica de esas personas a otros cargos (art. 7, párr. 1);
- contemplen la opción de adoptar las medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos (art. 7, párr. 3);
- estudien la posibilidad de diseñar e impartir formación al funcionariado público a fin de evitar los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4);
- se planteen revisar y reforzar el código de conducta del funcionariado público y otras normas de conducta pertinentes para fomentar el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas, teniendo en cuenta las normas e iniciativas internacionales (art. 8, párrs. 2 y 3);
- examinen la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones (art. 8, párr. 4);
- procuren establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes (art. 8, párr. 5);
- estudien la posibilidad de adoptar medidas que regulen la conservación de documentos públicos, en particular libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos (art. 9, párr. 3);
- sigan redactando y aprueben una ley integral en la que se establezcan los procedimientos o la reglamentación de acceso público a la información (art. 10 a));
- contemplen la posibilidad de adoptar más medidas para simplificar los procedimientos administrativos a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones (art. 10 b));

- consideren la posibilidad de adoptar medidas para publicar información e informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10 c));
- estudien la posibilidad de elaborar y aplicar normas de conducta y normas éticas destinadas a los fiscales con el fin de reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción (art. 11, párr. 2);
- consideren la opción de adoptar más medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, también en relación con las empresas públicas, en consulta con las partes interesadas pertinentes (art. 12, párrs. 1 y 2);
- contemplen medidas para diseñar y poner en práctica programas de educación de la ciudadanía, incluidos cursos en escuelas e instituciones de enseñanza superior, a fin de promover la prevención de la corrupción (art. 13, párr. 1);
- estudien la posibilidad de llevar a cabo un análisis integral de la legislación en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y realizar un estudio nacional de los riesgos con el fin de reforzar las medidas de prevención del blanqueo de dinero (art. 14, párr. 1 a));
- contemplen la posibilidad de establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas, haciendo hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas (art. 14, párr. 1 a));
- consideren adoptar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que adopten las medidas enunciadas en el artículo 14, párrafo 3, de la Convención.

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales establece el marco relativo a la recuperación de activos de los Estados Federados de Micronesia. El Secretario de Justicia, en calidad de persona al frente del Departamento de Justicia, es la autoridad competente en materia de recuperación de activos.

En ningún momento la ley impide al Secretario de Justicia o a la Unidad de Inteligencia Financiera transmitir información sobre el producto de los delitos a la autoridad competente de otro Estado parte sin que medie solicitud previa, pero tampoco hay base jurídica explícita para proceder de tal forma.

El país ha suscrito varios acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales en materia de cumplimiento de la ley, incluida la localización de los delincuentes y el producto del delito. Los Estados Federados de Micronesia son parte en el acuerdo multilateral que estableció la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico. Sin embargo, el país no ha celebrado ningún acuerdo bilateral relativo a la recuperación de activos.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Las instituciones financieras y las personas dedicadas a las operaciones en efectivo deben identificar a los clientes y beneficiarios finales (art. 913, título 11, capítulo 9, del Código de los Estados Federados de Micronesia), pero no hay disposiciones que aclaren cómo debe verificarse la identidad de tales personas. Estas instituciones deben adoptar medidas razonables para comprobar la verdadera identidad de las personas que deseen entablar una relación comercial o ejecutar una transacción exigiéndoles a tal fin que exhiban un documento oficial que pueda establecer razonablemente su verdadera identidad. Si se desprende que la persona actúa en nombre de otra, la institución en cuestión debe adoptar medidas razonables para establecer la verdadera identidad del

beneficiario. Los documentos relacionados con estos asuntos deben conservarse durante un período mínimo de cinco años desde la fecha en que se completó la operación o transacción de que se trate (art. 914).

Los Estados Federados de Micronesia no cuentan con disposiciones que obliguen a intensificar el escrutinio de las personas políticamente expuestas, sus familiares y estrechos colaboradores. El país no imparte directrices sobre las personas naturales o jurídicas y los tipos de cuentas y transacciones para las cuales se exige un mayor escrutinio y reconoce la necesidad de adoptar medidas para notificar a las instituciones financieras la identidad de esas personas, en particular a solicitud de otro Estado parte.

No existe ninguna ley que prohíba expresamente el establecimiento de “bancos pantalla” o que prohíba que las instituciones financieras entablen relaciones directas o indirectas en calidad de bancos corresponsales con un “banco pantalla” o continúen las relaciones existentes.

Tampoco se prevé que los funcionarios públicos, a excepción de los funcionarios señalados con anterioridad, declaren sus activos, deudas y demás información financiera.

No existe ninguna medida que exija a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta.

El país ha creado una Unidad de Inteligencia Financiera en el seno del Departamento de Justicia, pero no está dotada de personal ni está en condiciones de operar.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

No existe ninguna disposición legislativa clara que otorgue a otros Estados partes legitimación para entablar una acción civil ante los tribunales de los Estados Federados de Micronesia. Sin embargo, toda parte (lo cual no excluye a otros Estados) puede tener legitimación a condición de que pueda alegar que existe “un caso o una controversia” que requiera una resolución judicial (véase el art. XI, párr. 6, de la Constitución).

La Corte Suprema es competente para ordenar la restitución en causas penales. La Corte puede ordenar que se proporcione a la víctima del delito o a su familia la restitución, reparación o asistencia debida (art. 1202, párr. 6, título 11, capítulo 12, del Código de los Estados Federados de Micronesia). Las entidades o personas que se hayan visto perjudicadas por la corrupción tienen derecho a entablar una acción judicial para reclamar una indemnización (art. 701, párr. 3, título 11, capítulo 7, del Código). Aunque esta disposición no se refiera expresamente a los Estados partes, no hay motivo por el que no se pueda atribuir la condición de víctima a un Estado. Las víctimas de la corrupción también pueden demandar a título privado a la persona o institución responsable. Esas demandas pueden basarse en normas de derecho común o en otras normas generales como las referidas a los hechos ilícitos extracontractuales o al incumplimiento de los contratos.

La ley (título 11, capítulo 9, del Código de los Estados Federados de Micronesia) también permite el reconocimiento de los derechos de propiedad en asuntos de decomiso. En ningún momento la ley prohíbe que se aplique esta previsión a los Estados.

En los casos en que un Estado extranjero solicita al Secretario de Justicia que disponga la ejecución de una orden extranjera de inmovilización o de decomiso, el Secretario de Justicia puede solicitar a la Corte Suprema que ejecute la orden (art. 1714, título 12, capítulo 17, del Código de los Estados Federados de Micronesia). Asimismo, en virtud del artículo 935 de la legislación penal en materia de blanqueo de dinero (título 11, capítulo 9, del Código), los tribunales del país son competentes para decomisar bienes de origen extranjero mal habidos por su relación con un delito grave. Se prevé el

decomiso sin condena en los casos en que una persona haya fallecido o se haya dado a la fuga (arts. 933 y 934, título 11, capítulo 9, del Código).

El artículo 1709, título 12, capítulo 17, del Código de los Estados Federados de Micronesia establece los procedimientos que han de seguirse para dar respuesta a las solicitudes formuladas desde el extranjero para que se ejecute una orden judicial dictada en el país con el fin de recabar pruebas o para ejecutar órdenes de registro. Si bien la legislación del país permite que sus tribunales dicten órdenes para localizar los bienes solicitados por un Estado extranjero, no dispone que los tribunales sean competentes para ordenar el embargo preventivo o la incautación de bienes sobre la base de una orden de embargo preventivo o de incautación dictada en el extranjero o a petición de otro país. Los Estados Federados de Micronesia no disponen de mecanismo jurídico alguno para preservar los bienes a efectos de decomiso sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal sin que se haya solicitado previamente asistencia judicial recíproca.

Las autoridades competentes pueden embargar preventivamente o incautar bienes a petición de un país extranjero en el contexto de la asistencia judicial recíproca. El Departamento de Justicia tiene margen de discrecionalidad para denegar la cooperación o levantar las medidas cautelares si no recibe información suficiente y oportuna del Estado requirente, si bien los Estados Federados de Micronesia siguen la política de prestar la máxima asistencia posible. Los derechos de terceros de buena fe están contemplados en las disposiciones relativas al registro e incautación y al decomiso (arts. 907, 935 y 938, título 11, capítulo 9, del Código de los Estados Federados de Micronesia).

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

En virtud del artículo 955, párrafo 1, título 11, capítulo 9, del Código de los Estados Federados de Micronesia, cuando se hayan incautado bienes, las personas que aleguen tener derechos sobre ellos pueden solicitar a la Corte Suprema que ordene que les sean restituidos. Si se acreditan tales derechos, la Corte Suprema puede ordenar la restitución de los bienes a los solicitantes (art. 955, párr. 2). El Secretario de Justicia tiene la facultad de solicitar la restitución de bienes en nombre de un Estado extranjero a petición legítima de este. Ni la legislación ni la jurisprudencia del país definen claramente el procedimiento de restitución de bienes decomisados a Estados extranjeros.

La política de los Estados Federados de Micronesia consiste en restituir los activos sin deducir ninguna cuantía, salvo en casos excepcionales, en los cuales puede deducir los gastos razonables, conforme a lo previsto en los acuerdos aplicables. No ha habido casos de recuperación de activos ni casos en los que el país haya deducido gastos en relación con la restitución.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

La legislación relativa al decomiso sin condena garantiza la cooperación internacional efectiva en materia de recuperación de activos en los casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia (art. 54, párr. 1 c), de la Convención).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a los Estados Federados de Micronesia que:

- adopten medidas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de los clientes y adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado (art. 52, párr. 1);
- adopten medidas que obliguen a intensificar el escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores (art. 52, párr. 1);

- adopten medidas para impartir directrices sobre las personas, las cuentas y las transacciones que las instituciones financieras deberán someter a un mayor escrutinio (art. 52, párr. 2 a));
- adopten medidas para notificar a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado parte o por propia iniciativa, la identidad de las personas cuyas cuentas deben estar sometidas a un mayor escrutinio (art. 52, párr. 2 b));
- apliquen medidas para impedir el establecimiento de bancos que no tengan presencia real en los Estados Federados de Micronesia y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación (art. 52, párr. 4);
- estudien la posibilidad de adoptar medidas que exijan a las instituciones financieras del país que se nieguen a entablar relaciones directas o indirectas en calidad de bancos corresponsales con instituciones financieras que no tengan presencia real o a continuar las relaciones existentes (art. 52, párr. 4);
- consideren la posibilidad de establecer sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y disponer sanciones para todo incumplimiento del deber de declarar (art. 52, párr. 5);
- contemplen la posibilidad de exigir a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes (art. 52, párr. 6);
- adopten medidas para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada en el extranjero o en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para adoptar esas medidas (art. 54, párr. 2 a) y b));
- estudien la posibilidad de adoptar medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes (art. 54, párr. 2 c));
- procuren adoptar medidas para que sus autoridades competentes puedan remitir información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención a otro Estado parte sin que lo haya solicitado previamente (art. 56);
- aprueben leyes que contemplen la restitución de los bienes decomisados, incluso a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57, párrafos 1, 2 y 3;
- adopten medidas para reforzar los recursos humanos y operativos y la capacidad de la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 58);
- consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada para facilitar la restitución de activos de origen delictivo (art. 59).

#### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Fomento de la capacidad del funcionariado encargado de combatir la corrupción que trabajan en la esfera de la recuperación de activos (art. 51).